

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO VIII - Nº 201

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 22 de julio de 1999

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

OBJECIONES

Santa Fe de Bogotá, D. C., 13 de julio de 1999

Doctor

EMILIO MARTINEZ ROSALES

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de ley número 105 de 1997 Cámara y número 06 de 1998 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del sesquicentenario del honorable Tribunal del Distrito Judicial de Buga, departamento del Valle.*

El proyecto de ley de origen parlamentario fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 16 de octubre de 1997 por el honorable Representante Rafael Quintero García.

Objeciones por inconstitucionalidad

Vulneración al artículo 154 de la Constitución Política

El artículo 154 de la Constitución Política prescribe:

“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que le ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado

a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieren a relaciones internacionales, en el Senado”.

Para el caso en estudio, debemos centrarnos en la competencia exclusiva enunciada en el inciso segundo de la norma y específicamente en lo prescrito con relación al numeral 11 del artículo 150 superior que a su turno establece:

“Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración”.

Así las cosas, el proyecto en estudio contraría abiertamente el mandato constitucional, al arrogarse el Congreso iniciativas que son exclusivas del Gobierno Nacional, fijando en su artículo 3º gastos a cargo de la administración nacional.

Vulneración del artículo 256 de la Carta Política

El artículo 256 de la Carta Política en su numeral 5 dispone:

“Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo con la ley, las siguientes atribuciones:

(...) 5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá ser remitido al Gobierno, y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso.”

En materia presupuestal, las competencias constitucionales son amplias pero regladas para cada uno de sus actores. Así, en lo que al presupuesto de la Rama Judicial se refiere, nuestra Carta Política en su artículo 256 numeral 5 radicó en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura la obligación de elaborar el proyecto de presupuesto

de la rama judicial, proyecto que, posteriormente, debe ser remitido al Gobierno Nacional para que sea éste quien, de acuerdo con las posibilidades fiscales del Estado, lo presente al Congreso de la República para su estudio y posterior aprobación.

Vulneración del artículo 136 de la Constitución Nacional

El Congreso de la República, a través del Proyecto de ley número 105 de 1997 Cámara y número 06 de 1998 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del sesquicentenario del honorable Tribunal del Distrito Judicial de Buga, departamento del Valle*, estaría supliendo las funciones constitucionalmente asignadas a otras autoridades, desconociendo así las competencias que en materia de elaboración y programación ha determinado la Constitución.

Lo anterior plantea el desconocimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 136 numeral 1, que prohíbe al Congreso y cada una de sus Cámaras, inmiscuirse, por medio de resoluciones o de leyes, en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.

Violación del artículo 346 de la Constitución Política

El artículo 346 de la Carta establece la competencia que tiene el Gobierno, para formular anualmente el Presupuesto que deberá presentar para su aprobación ante el Congreso de la República.

Es así como, respecto de las competencias constitucionales en materia presupuestal se puede diferenciar claramente cuál función corresponde a cada uno de los actores que participan en el proceso. Al Gobierno le corresponde de manera privativa la iniciativa en la programación y elaboración del presupuesto, y al Congreso por su parte, le compete determinar las autorizaciones máximas de gasto por medio de una ley orgánica.

En la programación y elaboración del Presupuesto, el Gobierno tiene la facultad de determinar los montos que destinará a cada proyecto, teniendo como límite la autorización máxima que apruebe el Congreso.

En el artículo 3° del proyecto de ley se establecen las obras que deben realizarse con cargo al Presupuesto de la Nación y los montos que deberán destinarse a cada proyecto. Con esta enumeración de los proyectos de inversión con la correspondiente asignación del monto del gasto, el Congreso está vaciando la competencia del Gobierno Nacional en lo concerniente a iniciativa legislativa y del Consejo Superior de la Judicatura en materia de programación del gasto de la Rama Judicial, y en consecuencia violando lo dispuesto por el artículo 346 de la Carta.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

LEY...

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del sesquicentenario del honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Buga, departamento del Valle.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración del sesquicentenario del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en el departamento del Valle y exalta los méritos de la Corporación a través de su existencia.

Artículo 2°. Sugerir al Gobierno Nacional conceda la condecoración de la Orden de Boyacá en el Grado de Cruz de Oro, como reconocimiento al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, departamento del Valle, con motivo de cumplir ciento cincuenta (150) años de su existencia y por su gestión en pro de la recta administración de justicia, la que se impondrá en acto solemne con la presencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes, o en su defecto, por quien ella delegue.

Artículo 3°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para financiar la suma de mil millones de pesos moneda legal y corriente (\$1.000.000.000), con el fin de ejecutar las siguientes obras de interés colectivo orientadas a una oportuna, rápida y acertada administración de justicia por parte del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, así:

Proyecto

Reparación del edificio sede del tribunal	\$400.000.000
Adecuación y sistematización de la biblioteca	\$230.000.000
Actualización y sistematización despachos Magistrados	\$220.000.000
Reposición y compra de equipos	\$150.000.000

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Emilio Martínez Rosales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.

PONENCIAS

PONENCIA PARA EL SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 1998 CAMARA

por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cuatrocientos veintitrés años de fundación del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca y se autorizan

apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social.

Honorables Representantes:

Me complace presentar ponencia para segundo debate al proyecto en mención, de conformidad con la misión que me

encomendó la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

Generalidades

La autora del proyecto honorable Representante Gloria Quiceno Vélez, propone celebrar los cuatrocientos veintitrés años de fundación del municipio de Roldanillo, departamento del Valle, toda vez que ésta es una de las poblaciones más antiguas del país. Con el nombre inicial de Cáceres, se fundó el 20 de enero de 1576 por el capitán Francisco Redondo Ponce De León. Roldanillo mantiene desde 1875 y antes de la creación del departamento del Valle en 1913, su condición de municipio perteneciente a la República de Colombia.

La población total del municipio cuenta con 39.324 habitantes, de los cuales el 57% equivalente a 22.320 personas habitan en el casco urbano y el 43% equivalente a 17.004 habitan en el medio rural.

La principal vocación económica de la región está caracterizada por la agricultura comercial tecnificada; de otra parte, en las zonas de ladera se destacan el cultivo de café y la ganadería. Ante la variedad de geofomas, climas, suelos, fauna, flora y abundantes fuentes de agua el entorno geográfico local ofrece un potencial intenso para la explotación de la tierra. En el conjunto de las actividades básicas se destaca la producción azucarera, confitería, trilla de café, transformación de frutos y actividades avícolas.

Roldanillo además, es el centro de influencia y polo de desarrollo para las poblaciones del norte del departamento del Valle, como los son: Andalucía, Bugalagrande, Zarzal, La Victoria, Bolívar, El Dovio, La Unión, Toro y Versalles; asentados a lo largo de las márgenes oriental y occidental del río Cauca.

Fundamentos jurídicos

El proyecto de ley objeto de estudio, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política.

Objetivos del proyecto

La vinculación para conmemorar los cuatrocientos veintitrés años de fundación del municipio de Roldanillo, departamento del Valle, tiene una connotación social que busca apalancar la producción asociativa para articularla con los mercados regionales y paralelamente con la educación, recreación y el deporte en aras de afinar el tejido social.

Conclusiones

De acuerdo con las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Representantes, dése segundo debate al presente proyecto de ley.

César Augusto Mejía Urrea,
Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 144 DE 1997 CAMARA

por el cual se eliminan las franquicias postales y de correos.

Es para mí como miembro de la honorable Comisión Cuarta Constitucional, muy honroso el haber sido designado por la Mesa Directiva, como ponente para segundo debate del Proyecto de ley mediante el cual se pretende mejorar sustancialmente el nivel de

ingresos de tan importante empresa del Estado, como lo es la Administración Postal Nacional.

Al respecto me permito informarle que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comunicaciones presentará un nuevo proyecto con los ajustes necesarios, a partir del 20 de julio.

Por estas consideraciones me permito proponer el Archivo Definitivo del Proyecto de ley número 144 de 1997 Cámara "por el cual se eliminan las franquicias postales y de correos".

Honorable Representante,

Bernabé Celis Carrillo,

Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 209 DE 1999 CAMARA

por la cual, la Nación se vincula a la celebración del centenario de la fundación del municipio de Miranda en el departamento de Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras en ese municipio.

Honorables Representantes:

Cumplo con el honroso encargo por designación de la Mesa Directiva de la Comisión IV de la honorable Cámara de Representantes, de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 209 de 1999 Cámara, al que hemos hecho referencia en el encabezamiento. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992.

El municipio de Miranda ubicado en la cordillera central al norte del departamento del Cauca. Con una belleza típica de la región enclavada en una zona plana, perteneciente al Valle geográfico del río Cauca, posee un clima agradable; sus tierras se prestan para la agroindustria y el turismo. La calidez de su gente, es tan dulce como los ingenios azucareros que tiene, tales como: el Central, Castilla, La Cabaña, el Cauca y el Mayagüez.

Se complementa la economía de la región con la explotación de minas de mármol en el sector denominado las Dantas y la Calera.

Miranda cuenta aproximadamente con una población de veintitrés mil (23.000) habitantes tan amables como su tierra.

Su fundación se remonta al 7 de mayo de 1899, por el señor Julio Fernández Medina. El nombre de este municipio se debe al prócer y mártir de la Independencia Nacional, Francisco Miranda. Fue elegido municipio según Ordenanza Departamental N°. 05 del 18 de abril de 1903.

Para atraer un mayor número de inversionistas, el municipio de Miranda ofrece ventajas tributarias adicionales a la Ley de Páez, con lo cual se ha incrementado un mayor número de empresas que ayudan al crecimiento de la población, se pretende con este proyecto, que se presentan por iniciativa del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, además de congratular su centenario, el de adelantar obras de vital importancia para el municipio, como son:

- Construcción de la bocatoma acueducto municipal;
- Anillo vial para el municipio;
- Puesto de salud de Monterredondo;
- Casa de la cultura de El Ortigal;

- e) Coliseo cubierto del municipio de Miranda;
- f) Mejoramiento de vivienda urbana y rural;
- g) Construcción del matadero municipal;
- h) Obras de infraestructura urbana.

El hablar de las necesidades, es hablar también de los problemas de un altísimo porcentaje de los pueblos colombianos y qué mejor oportunidad que la de aprovechar su centenario, para proporcionar a este municipio un aliciente a su esfuerzo y a la tenacidad de su gente. Hoy le corresponde a Miranda y así se seguirá distribuyendo con ecuanimidad el presupuesto, para lograr algún día y ojalá no muy lejano que la gente se quede en sus comarcas sin emigrar a las grandes ciudades.

Proposición

Pongo en consideración para segundo debate a los miembros de la Comisión Cuarta el Proyecto de ley “por la cual la Nación se vincula a la celebración del Centenario de la fundación del municipio de Miranda en el departamento del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras en ese municipio”, que son de vital importancia.

Cordialmente,

Jhon Mario Tejada Cadavid,
Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 201-Jueves 22 de julio de 1999

CAMARA DE REPRESENTANTES

OBJECIONES

Al Proyecto de ley número 105 de 1997 Cámara y número 06 de 1998 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del sesquicentenario del honorable Tribunal del Distrito Judicial de Buga, departamento del Valle 1

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 90 de 1998 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cuatrocientos veintitrés años de fundación del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social 2

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 144 de 1997 Cámara, por el cual se eliminan las franquicias postales y de correos . 3

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 209 de 1999 Cámara, por la cual, la Nación se vincula a la celebración del centenario de la fundación del municipio de Miranda en el departamento de Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras en ese municipio 3